

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 22 de 2023

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 253863103001-2020-00036-00  
**DEMANDANTE:** GLADYS LIBIA PULIDO  
**DEMANDADO:** ALBERTO LÓPEZ ROA

Revisadas las constancias incorporadas al plenario y aportadas en PDF 38 a 57, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado ALBERTO LÓPEZ ROA dentro del término correspondiente contestó la demanda

Así las cosas, en la tarea de revisar la contestación a la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se allegó una copia legible de la totalidad de los documentos aducidos como prueba, especialmente de aquellos que se denominaron como desprendibles de nómina.
2. No se adecuó la solicitud de testimonios conforme a los lineamientos del Art. 212 del C.G.P., debiendo indicar claramente los hechos objeto de la prueba, y el lugar de domicilio de cada testigo, así como su dirección física y canal digital para notificaciones.
3. No se allegó el poder especial conferido conforme a los lineamientos de que trata la Ley 2213 de 2022, en tanto el documento allegado como poder, reseña un proceso judicial diferente al que nos ocupa y corresponde a una mera copia escaneada de un documento firmado manualmente, sin que el mismo pueda considerarse firmado de forma digital o conferido a través de mensaje de datos. En tal orden de ideas, deberá aportarse el poder especial, otorgando por el demandante, ya sea: **i)** conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o **ii)** uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER NOTIFICADO** al demandado ALBERTO LÓPEZ ROA.

**SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN** de la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, por las razones expuestas.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto.

**CUARTO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR en un solo escrito la contestación a la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remitirle copia de la inadmisión a la demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.**

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1452ea34e417bba57d61bfc634c66d4de4ac446340d07f20588573e0418ef3**

Documento generado en 22/09/2023 03:04:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**